

plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 14 de abril de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11369 *ORDEN de 8 de abril de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rueda y Bravo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Rueda y Bravo, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-29225331, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.893 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo cuarto del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

11370 *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que conceden a la Empresa «Redondo Hermanos, Sociedad Limitada» (CE-535), y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 32/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Vistos los informes favorable de fechas 10, 11 y 14 de marzo de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro energético presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación de 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente realizados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere al artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Redondo Hermanos, Sociedad Limitada» (CE-535). Número de identificación fiscal: B-09000498. Fecha de solicitud: 27 de mayo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica

de Vildé, en el río Duero, término municipal de Vildé (Soria), con una inversión de 178.999.075 pesetas, y una producción media esperable de 445 Mwh anuales.

«Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-540). Número de identificación fiscal: A-78.438.991. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de San Martín, en el río Tajo, término municipal de Toledo, con una inversión de 189.320.000 pesetas, y una producción media esperable de 11.930 Mwh anuales.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-544). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 3 de marzo de 1988. Proyecto de equipamiento del frente 80T del terminal marítimo de sus instalaciones en Tarragona, con una inversión de 900 millones de pesetas.

«Compañía Mediterránea de Energía, Sociedad Anónima» (CE-536). Número de identificación fiscal: A-58029182. Fecha de solicitud: 14 de mayo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de «La Peña II», en el río Gállego, término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza), con una inversión de 495.926.351 pesetas, y una producción media esperable de 13.890 Mwh anuales.

«Redondo Hermanos, Sociedad Limitada» (CE-534). Número de identificación fiscal: B-09000498. Fecha de solicitud: 27 de mayo de 1987. Proyecto de reforma y automatización de la minicentral hidráulica de «Redondo Hermanos, Sociedad Limitada», en el río Duero, término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con una inversión de 116.138.024 pesetas, y una producción media esperable de 2.465 Mwh anuales.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-542). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 2 de marzo de 1988. Proyecto de unidad de una planta de coquización retardada en el complejo de Puertollano (Ciudad Real), con una inversión de 9.015.000 pesetas, y una capacidad anual de producción de 880.000 toneladas de residuos de vacío.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-541). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 22 de febrero de 1988. Proyecto de modificaciones en la unidad de crudo número 2, en las instalaciones de La Coruña con una inversión de 86.000.000 de pesetas, y un ahorro energético de 2.500 Tep.

«Repsol Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-533). Número de identificación fiscal: A-28047223. Fecha de solicitud: 22 de febrero de 1988. Proyecto de unidad de recuperación de propano en La Coruña, con una inversión de 570.000.000 de pesetas, y un ahorro energético de 7.000 Tep.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

11371 ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se autoriza a la Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, Mutualidad de Previsión Social, para cubrir el riesgo de Accidentes en la modalidad Capital complementario de Defunción para el caso de Accidentes.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud formulada por la Entidad Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria, Mutualidad de Previsión Social, para cubrir el riesgo de Accidentes en la modalidad Capital complementario de Defunción para el caso de Accidentes, para lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de este Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando el Reglamento y las bases técnicas y tarifas de la prestación Capital complementario de Defunción para el caso de Accidentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11372 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector de artes gráficas.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-

giendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización
1. «Azcoaga, S. A.»	Vitoria.
2. «Basegrafic, S. A.»	Barcelona.
3. Boletín Oficial del Estado	Madrid.
4. «Cobrhi, S. A.»	Ajalvir (Madrid).
5. «Complisa, S. A.»	Barcelona.
6. «Daniel Aguiló Panisello, S. A.» (DAPSA)	L'Aldea (Tarragona).
7. Ediciones S.M.	Madrid.
8. «Foto Informática Gráfica, S. A.»	Madrid.
9. «Germark, S. A.»	Cornellá de Llobregat (Barcelona).
10. «Gráficas Urpe, S. A.»	Madrid.
11. «Grafindex, S. L.»	Móstoles (Madrid).
12. «Grafofmetal, S. A.»	Agoncillo (La Rioja).